

ESTATUTO INTERNO

SINDICATO INDEPENDIENTE DE

REGENERACION MAGISTERIAL

SIRMA

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°.- *El Sindicato Independiente de Regeneración Magisterial (SIRMA) lo integran todos los trabajadores de base e interinos afiliados estatutariamente, adscritos a los diferentes sistemas, modalidades y niveles educativos prevalecientes y los jubilados y pensionados en tales instancias, que manifiesten su interés por continuar en las filas de la organización sindical, teniendo como propósito fundamental salvaguardar, defender y acrecentar los intereses y los derechos sociales, económicos, laborales y profesionales de sus miembros.*

ARTÍCULO 2°.- El **SIRMA** existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se pronuncia por el respeto y vigencia de los Derechos Humanos, por lo que éstos establecen en favor de los trabajadores y por búsqueda de una educación de calidad.

ARTÍCULO 3.- El **SIRMA** expresa su rechazo a todo tipo de discriminación, autoritarismo, corrupción y arbitrariedad tanto en el ámbito externo como al interior de esta Organización; reconoce el trabajo asalariado como un derecho individual que proporciona la satisfacción de las necesidades que garantizar, una vida digna, así como la necesidad de un espacio para la realización plena de las capacidades y, en consecuencia, para continuar el desarrollo personal y profesional.

ARTÍCULO 4°.- El **SIRMA**; procurará el fortalecimiento de la identidad con la educación pública y la elevación de la eficiencia en el desempeño laboral de sus agremiados desde la ubicación, puesto, categoría y nivel en el que se encuentren.

ARTÍCULO 5°.- El **SIRMA** se pronuncia por la renovación y el fortalecimiento de la educación en México. Por tanto, habrá de participar en los procesos de reforma y vigilará que los proyectos académicos que de ellos deriven sean congruentes con las expectativas de la sociedad.

ARTÍCULO 6°.- El **Sindicato Independiente de Regeneración Magisterial (SIRMA)** considera indispensable establecer lazos de fraternidad con las diversas organizaciones de Trabajadores, particularmente magisteriales, para lograr una mejor defensa y respeto a sus derechos.

ARTÍCULO 7°.- El **Sindicato Independiente de Regeneración Magisterial (SIRMA)** pugnará por reconocer la trayectoria de sus miembros jubilados y pensionados, así como la representatividad de este sector ante instituciones gubernamentales y de seguridad social, a fin de resguardar sus derechos y el goce oportuno de sus prestaciones y prerrogativas de ley.

TITULO II

DEL OBJETO Y DURACIÓN, CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO LEGAL DEL SINDICATO.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y DURACION

ARTÍCULO 8°.- El Objeto general del **Sindicato Independiente de Regeneración Magisterial (SIRMA)**, es su constitución para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9°.- Ésta Organización Sindical denominada **Sindicato Independiente de Regeneración Magisterial (SIRMA)**, esta constituida por Trabajadores docentes y no docentes adscritos a diferentes sistemas, modalidades y niveles educativos existentes, así como los pensionados y jubilados en tales instancias.

CAPÍTULO TERCERO

DEL NOMBRE Y LEMA

ARTÍCULO 9° BIS.- El nombre de la Organización Sindical es **Sindicato Independiente de Regeneración Magisterial**, y por sus siglas podrá indistintamente ser denominado **SIRMA**.

ARTÍCULO 10.- El lema del **SIRMA** es:

"Por la Regeneración Magisterial".

CAPÍTULO CUARTO

DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 11°.- El **SIRMA** tiene su domicilio en las instalaciones del Despacho Profesional marcado con número 108 de la calle de Juan de la Luz Enríquez número 32, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, sin detrimento de cambiar del mismo, en su oportunidad por disposición del pleno del **Comité Ejecutivo Estatal**.

TITULO III

DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETIVO GENERAL

ARTÍCULO 12°.- El **SIRMA** tiene como objetivo general defender los derechos laborales e intereses económicos, sociales y profesionales de sus agremiados, así como de los jubilados y pensionados, en los términos señalados dentro de las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA DE ACCIÓN Y SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 13°.- Para llevar a cabo su tarea fundamental, el Sindicato tiene como programa de acción los siguientes objetivos específicos:

- a) Defender los derechos laborales consignados en los *Tratados internacionales, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Estatal de Servicio Civil del Estado de Veracruz* cuyos principios emanan de nuestra Carta Magna.
- b) Defender la educación pública y contribuir a su mejoramiento y ampliación a partir de la exigencia del cumplimiento del Artículo 3° Constitucional, la *Ley General de Educación* y la *Ley Estatal de Educación Vigentes*.
- c) Participar activamente en la defensa y promoción de los derechos humanos fundamentales, luchando por la seguridad y estabilidad laboral y social, así como por la exigencia de mejores niveles de vida de sus agremiados.

- d) Pugnar por la transparencia en el manejo de los fondos de los trabajadores a través de la exigencia de cuentas claras a las autoridades responsables y promover la creación de estímulos al servicio laboral educativo.
- e) Asegurar se respeten las conquistas laborales logradas por el **SIRMA** y en general por los trabajadores del Estado.
- f) Contribuir a la defensa de la Educación Pública, con sustento en el Artículo 3º Constitucional.
- g) Realizar acciones que contribuyan al fortalecimiento de un sistema de evaluación educativa equitativo, estimulante y respetuoso de los derechos y la dignidad de los trabajadores, que permita impartir una educación de calidad, pugnando por que las instituciones educativas públicas alcancen los fines para los que fueron creadas y en general para servir al pueblo veracruzano.
- h) Actuar democráticamente tanto al interior como en sus relaciones con otras organizaciones sindicales.
- i) Promover la investigación educativa
- j) Gestionar créditos para la construcción, remodelación, compra de vivienda y otros que beneficien al poder adquisitivo de los trabajadores.

TITULO IV

DE LA MEMBRECÍA, REQUISITOS DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MEMBRECÍA

ARTÍCULO 14º.- Podrán ser miembros activos del **Sindicato Independiente de Regeneración Magisterial (SIRMA)**, todos los Trabajadores de base e interinos, adscritos a los diferentes sistemas, modalidades y niveles educativos existentes así como los pensionados y jubilados también en tales instancias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 15º.- Para ingresar al **SIRMA** los interesados deberán firmar la solicitud de afiliación correspondiente, al cual deberá ir dirigida al Secretario de Organización, quien dictaminará sobre la procedencia o no de la afiliación solicitada, en un término que no exceda de 72 horas.

- a) Una vez autorizado su ingreso el nuevo socio deberá pagar la cuota establecida para la membresía.

ARTÍCULO 15º BIS.- No podrán pertenecer al **SIRMA**, aquellos Trabajadores que hayan militado en organizaciones antagónicas al **SIRMA** o que se hayan distinguido por conductas pro-patronales y anti sindicalistas; así como tampoco podrán participar quienes sean vetados por el Pleno del **Comité Ejecutivo Estatal** o por las dos terceras partes de la Asamblea convocada para conocer el voto.

ARTÍCULO 16º.- Los miembros de **SIRMA** que se jubilen o pensiones y deseen continuar en la organización, deberán manifestarlo por escrito.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 17°.- Don derechos de los miembros activos:

- a) Constar con el apoyo del **SIRMA** con base en el *Estatuto*, en todos los asuntos de competencia laboral que como trabajador de la educación requiera.
- b) Tener voz y voto en las asambleas.
- c) Elegir y ser electo a los cargos de dirección sindical, así como para la participación en comisiones que determine la Asamblea General.
- d) Gozar de los derechos establecidos en el *Reglamento de Escalafón*.
- e) Gozar de todos los beneficios obtenidos por el **SIRMA** a través de las negociaciones y/o convenios con las autoridades educativas y gubernamentales correspondientes.
- f) Manifestar libremente sus opiniones en el seno de las asambleas
- g) Presentar propuestas ante la Asamblea General y/o la Dirección Sindical que contribuyan al mejoramiento de las condiciones laborales y profesionales de los agremiados.
- h) Solicitar al **Comité Ejecutivo Estatal** la información que requieran acerca de su situación laboral y gestiones sindicales que al respecto se realicen.
- i) Denunciar ante la Asamblea General cualquier tipo de irregularidad que, a su juicio, alguno de sus miembros realice en perjuicio del *Estatuto* y la Organización Sindical.
- j) Contar con el recurso de apelación a las sanciones que les fueren impuestas por el **Comité Ejecutivo Estatal** o la Asamblea General, turnando su inconformidad a una Comisión de Honor y Justicia que deberá ser convocada ex profeso para conocer del asunto.
- k) Ocupar cargos de dirección sindical una vez que haya cumplido un minio de cinco años como miembro del sindicato.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 18°.- Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el *Estatuto* de la Organización, el *Reglamento de Escalafón* y los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- b) Emitir su voto en las asambleas.
- c) Participar activamente en las asambleas, sesiones de trabajo, manifestaciones, mítines, eventos sociales o culturales o cualquier otro acto de la vida sindical.
- d) Cumplir con las comisiones asignadas por la Asamblea General de la conformidad con lo establecido en el capítulo V.
- e) Contribuir al sostentimiento de los gastos de la organización aportando las cuotas sindicales establecidas, así como participando activamente en las acciones tendientes a la preservación e incremento del patrimonio sindical.
- f) Tratar todos los asuntos de carácter laboral a través de los representantes de la organización.

- g) Prestar, en forma honoraria, servicios técnico-administrativos al Sindicato, cuando para ellos sean requeridos dad su reconocida capacidad.
- h) Prestar ayuda fraterna y solidaria a los demás miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas laborales.

ARTÍCULO 19º.- Son derechos de los miembros jubilados o pensionados:

- a) Contar con el apoyo del **SIRMA** en todos los asuntos que afecte al pago regular o al incremento de sus pensiones o jubilaciones, así como el acceso y mejoramiento de los servicios de asistencia y seguridad social.
- b) Requerir la gestoría del **SIRMA**, ante las autoridades e instituciones que correspondan, para todo asunto que afecte su situación de jubilado o pensionado.
- c) Reunirse con sus iguales para determinar mecanismos y acciones para la solución de sus necesidades conjuntas.
- d) Proponer al **SIRMA**, para su apoyo o gestión ante quien corresponda, proyectos laborales, culturales, recreativos o de salud, que mejoren tanto sus condiciones de vida como las de los demás agremiados.
- e) Participar en los beneficios que resulten de las acciones culturales, sociales, comerciales y político-sindicales que realice el **SIRMA**.

ARTÍCULO 20º.- Son obligaciones de los miembros Jubilados y pensionados:

- a) Informar a la dirigencia sindical los problemas que enfrenten en el pago de sus pensiones o jubilaciones, o en el acceso a servicios de asistencia o seguridad social.
- b) Prestar ayuda fraterna y solidaria a los demás miembros del sindicato y a la organización en su conjunto.

TITULO V

DEL PATRIMONIO SINDICAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 21º.- El patrimonio del Sindicato se constituirá por:

- a) Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Las aportaciones y/o donativos que reciba de terceros.
- c) Los dividendos de sus inversiones y los frutos de sus bienes muebles e inmuebles adquiridos.
- d) El fondo de resistencia.

ARTÍCULO 22º.- Para gravar o enajenar bienes del Sindicato, será necesario que la Asamblea General autorice al **Comité Ejecutivo Estatal**, consistiendo dicha autorización en el acuerdo por escrito que surja del 50% más uno de los miembros activos asistentes a la asamblea General convocada ex profeso para conocer de ese asunto.

ARTÍCULO 23º.- El pleno del **Comité Ejecutivo Estatal**, a través de su Secretario General en su carácter de representante de la Organización Sindical, será el responsable de las acciones para el mejoramiento y la preservación del patrimonio del **SIRMA**.

ARTÍCULO 24º.- Las cuotas que aportarán los miembros del Sindicato para cubrir los gastos que demande su sostenimiento serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

- a) La Secretaría de Finanzas de forma mancomunada con la Secretaría General mantendrán una cuenta bancaria para depositar y administrar los ingresos de la organización a nombre del **SIRMA** en la institución que ofrezca las mejores condiciones para ello.

ARTÍCULO 25º.- Las cuotas ordinarias serán quincenales y sólo podrán establecerse o modificarse en Asamblea General por acuerdo del 50% más uno de los miembros activos presentes en dicha asamblea, convocada ex profeso para conocer del asunto. Su importe se descontará por nómina de los salarios que el trabajador perciba, el cual deberá comunicar al Sindicato cuando este descuento no se aplique y cubrir las cuotas que falten.

ARTÍCULO 26º.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General, que establecerá el monto y el mecanismo a través del cual será su aportación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FONDO DE RESISTENCIA

ARTÍCULO 27º.- El fondo de resistencia se constituye como un patrimonio de apoyo exclusivo para los movimientos de lucha sindical y correspondiente únicamente a la Asamblea General determinar los momentos y formas de utilización.

TITULO VI

DE LA ESTRUCTURA, ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 28º.- El Sindicato se integra por la totalidad de sus miembros activos y los jubilados y pensionados que así lo decidan. La soberanía de la organización reside esencial y fundamentalmente en la Asamblea General, la cual se constituirá exclusivamente con los miembros activos y, para fines de representación, delegara parte de sus funciones en un **Comité Ejecutivo Estatal** y en las comisiones especiales que en forma transitoria o permanente sea necesario designar para la atención de funciones específicas.

ARTÍCULO 29º.- Son autoridades de gobierno sindical, en orden jerárquico las siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- c) El secretario General.
- d) La Asamblea Seccional.
- e) El pleno del Comité Ejecutivo Seccional.
- f) El Secretario General Seccional.

ARTÍCULO 29º BIS.- El **Comité Ejecutivo Estatal**, estará constituido por el número de miembros activos que se requiera para desempeñar los cargos y comisiones que

resulten necesarias para su mejor funcionamiento, para el primer Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaría General podrá nombrar libremente a los titulares de las carteras que sean necesarias, así como designar a los elementos que deberán constituir las comisiones necesarias, siendo parte del PRIMER COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL electo en la asamblea respectiva, las siguientes carteras:

- Secretaría General.
- Secretaría de Actas y Acuerdos.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 30°.- Son atribuciones y obligaciones generales de quienes ocupen cargos en el **Comité Ejecutivo Estatal**, las siguientes:

- a) Asumir la representación del Sindicato, a través del Secretario General, ante organismos y autoridades con quienes haya necesidad de tratar asuntos que conciernen al interés personal y colectivo de sus miembros.
- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General que les conciernen.
- c) Atender al despacho de todos los asuntos del sindicato sometidos a su competencia, así como prestar atención a las solicitudes de sus miembros a efecto de resolver sus problemas.
- d) Rendir por escrito un informe anual de su gestión ante la Asamblea General especialmente convocada con este objeto, con excepción de la Secretaría de Finanzas, que cada seis meses rendirá un informe de la administración del patrimonio sindical.
- e) Mantener una comunicación constante entre los miembros del **Comité Ejecutivo Estatal** con el fin de acordar acciones y decisiones que competan a su cartera.
- f) Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del Comité, siempre con el propósito de mejorar la marcha de la Organización.
- g) Asistir puntualmente a las asambleas.
- h) Asistir puntualmente a los Plenos de **Comité Ejecutivo Estatal**.
- i) Realizar todas aquellas actividades que tiendan a lograr mayores ventajas para los agremiados.

ARTÍCULO 31°.- Son atribuciones y obligaciones del o la titular de la Secretaría General:

- a) Asumir la representación del Sindicato ante autoridades y, de un modo general, ante quien corresponda.
- b) Dirigir el trabajo del Comité en su conjunto tomando en cuenta la opinión de los demás miembros.
- c) Autorizar con su firma y la del Secretario correspondiente toda la documentación.
- d) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias coordinadamente con él o la titular de la Secretaría de Organización.

- e) Convocar a los Plenos del **Comité Ejecutivo Estatal** extraordinarios y presidirlos, legalizando con su firma las actas respectivas.
- f) Presidir todas las sesiones ordinarias y dirigir las extraordinarias cuando así lo determine la Asamblea General, legalizando con su firma las actas respectivas.
- g) Acordar y procurar la resolución de los problemas, escuchando la opinión de los secretarios respectivos.
- h) Autorizar los gastos de la organización y revisar la documentación y cuentas del o la titular de la Secretaría de Finanzas.
- i) Propiciar cuanto tienda al mejoramiento profesional de los miembros de la organización.
- j) Cuidar que los miembros de la organización reciban apoyo para mejor desempeño de su actividad laboral.
- k) Realizar todas las actividades necesarias para conseguir los fines encomendados a esta secretaria.

ARTÍCULO 32º.- Son atribuciones y obligaciones del o la titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos.

- a) Suplir al titular de la Secretaría General en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Conocer los problemas de trabajo que afecten a los miembros de la organización y realizar los trámites que correspondan para su resolución.
- c) Informar al **Comité Ejecutivo Estatal** de los asuntos cometidos a su consideración y solicitar mayor información y documentos de los agremiados que tengan problemas, para tener mejores perspectivas de éxito en sus gestiones.
- d) Llevar un registro pormenorizado de todos los actos o juicios que se sigan a los miembros de la organización.
- e) Realizar todas las actividades necesarias para conseguir los fines encomendados a esta secretaria.

ARTÍCULO 33º.- Son atribuciones y obligaciones del o la titular de la Secretaría de Organización:

- a) Dictaminar la procedencia o improcedencia de las nuevas afiliaciones, en un término máximo de 72 horas.
- b) Llevar un registro minucioso de los miembros de la organización y del movimiento de socios de la misma.
- c) Expedir y firmar mancomunadamente con él o la Titular de la Secretaría General las credenciales de todos los socios.
- d) Informar mensualmente a las autoridades del trabajo de altas y bajas de miembros de la organización.
- e) Organizar y difundir oportunamente las Convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como los diferentes eventos que lleve a cabo el **Comité Ejecutivo Estatal**.

- f) Levantar y llevar un registro de las actas y asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- g) Difundir entre los agremiados y/o la población en general, los puntos de vista del Sindicato en relación a los asuntos que la Asamblea General determine.
- h) Registrar los acuerdos que se tomen en las asambleas que se celebren y elaborar las actas correspondientes.
- i) Dar lectura al acta o la síntesis de la misma de la sesión anterior, previamente a la celebración de una nueva asamblea, con el fin de ser sometida a la aprobación o modificación, en su caso, de la Asamblea General.
- j) Asentar las actas aprobadas, con las modificaciones a que haya lugar, en el libro respectivo que para tal efecto debe llevarse, calzándolas con su firma y con el visto bueno de quien ocupe la Secretaría General.
- k) Expedir copias certificadas de las actas levantadas a los miembros de la organización que lo soliciten, previo acuerdo con la Secretaría General.
- l) Tener a su cuidado el archivo del Sindicato y mantenerlo al día con el mayor acopio posible.
- m) Realizar todas las actividades necesarias para conseguir los fines encomendados a esta secretaría.

ARTÍCULO 34°.- Son atribuciones y obligaciones del o la titular de la Secretaría de Finanzas.

- a) Tener a su cargo el manejo de los fondos de la organización, con rectitud, transparencia y eficiencia.
- b) Promover acciones tendientes a incrementar el patrimonio sindical.
- c) Cuidar el buen uso y funcionamiento del mismo.
- d) Mantener al día la contabilidad de la Secretaría a su cargo y formular reportes mensuales con el visto bueno del o la titular de la Secretaría General, mismo que estarán a disposición de la Asamblea General, en caso de requerirlos.
- e) Facilitar la documentación comprobatoria de ingresos y egresos para que se verifiquen las revisiones a que haya lugar, ya sea al interior del **Comité Ejecutivo Estatal** o a la solicitud de la Asamblea General.
- f) Mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de **SIRMA**.
- g) Rendir a la Asamblea General informes semestrales del manejo y administración de los bienes que integran el patrimonio sindical.
- h) Rendir una vez al año un informe del estado financiero actualizado.
- i) Realizar todas las actividades necesarias para conseguir los fines encomendados a esta secretaría.

ARTÍCULO 35°.- La comisión de Honor y Justicia será electa al mismo tiempo que el **Comité Ejecutivo Estatal**, durando el mismo tiempo en su cargo, contará con un(a) Presidente(a), un(a) Vocal y un(a) Secretario(a).

ARTÍCULO 36°.- La comisión de Honor y Justicia contará con un(a) Presidente(a), un(a) Vocal y un(a) Secretario(a).

ARTÍCULO 37º.- Las comisiones especiales que se designen en forma transitoria o permanente para desempeñar funciones específicas de carácter general en representación del Sindicato serán nombradas por la Asamblea General en el momento que se juzgue oportuno.

ARTÍCULO 38º.- Los plenos del Comité Ejecutivo Estatal son las reuniones del total de los miembros de dicho comité, podrán ser ordinarios y extraordinarios y se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) El pleno del **Comité Ejecutivo Estatal** será presidido por el Secretario General.
- b) Los Plenos ordinarios se realizarán en el primer lunes de cada mes.
- c) Los Plenos extraordinarios se realizarán cuantas veces sean necesarios.
- d) Los Plenos Extraordinarios serán convocados por el Secretario General.
- e) Los Plenos extraordinarios podrán ser convocados por las dos terceras partes del total del pleno.
- f) De acuerdo con la urgencia de los asuntos a tratar, los Plenos extraordinarios podrán ser convocados con 12 horas de anticipación, en los demás casos se convocarán con 48 horas de anticipación por lo menos.
- g) Los acuerdos de los Plenos serán obligatorios para sus integrantes y lo serán también para los socios, previa ratificación de la Asamblea General al respecto.

TITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

ARTÍCULO 39º.- Las asambleas a que se convoque a los miembros del Sindicato podrán tener carácter de ordinarias y extraordinarias. En ambos casos, será la Asamblea la que determine la pertinencia de declararlas como permanentes durante el tiempo requerido para desahogar a satisfacción los asuntos tratados.

ARTÍCULO 40º.- Las Asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán carácter legal cuando esté presente por lo menos la mitad más uno de los miembros activos, solo en el caso de que treinta minutos después de la ora señalada en el citatorio no se haya reunido el quórum, se considerará legalmente establecida con el número de miembros, y sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 41º.- Las asambleas ordinarias se celebrarán bimestralmente debiéndose convocar por escrito y fijar dicha convocatoria en lugares visibles para tales efectos cinco días hábiles antes, estableciéndose en ella el orden del día.

ARTÍCULO 42º.- Las asambleas ordinarias se realizarán bajo la conducción del Secretario General.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 43º.- Las asambleas extraordinarias se llevaran a cabo en todos aquellos casos en que el **Comité Ejecutivo Estatal** así lo acuerde, previa convocatoria expedida por el Secretario General en un mínimo de 72 horas de anticipación a su realización

ARTÍCULO 44º.- Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo también, cuando lo soliciten por escrito dos terceras partes del total de los miembros de la organización,

en cuyo caso deberá de expresarse el asunto que fundamente su petición, quedando obligado a convocar el Secretario General y en caso de que éste se niegue, la convocatoria deberá de ser firmada por lo menos por las dos terceras partes de los Secretarios del **Comité Ejecutivo Estatal**, avalando la solicitud presentada para tales fines.

Serán extraordinarias aquellas Asambleas a las que convoquen las comisiones designadas por la Asamblea General. En estas asambleas se discutirá exclusivamente el asunto que las haya motivado.

ARTÍCULO 45°.- Las asambleas extraordinarias podrán ser dirigidas por el Secretario General o por un presidente de debates, cuando la Asamblea así lo determine.

ARTICULO 46°.- Para todos aquellos asuntos que por su índole requieran de amplia discusión, será la propia Asamblea la que determine si se establecen límites de tiempo y de frecuencia en el uso de la palabra.

ARTICULO 47°.- A ninguna persona ajena a la organización se le permitirá la asistencia en el lugar de sesiones mientras éstas tiene efecto, salvo que la Asamblea determine lo contrario.

ARTICULO 48°.- La Asamblea General, como organismo supremo del Sindicato, resolverá en definitiva todas las cuestiones que se planteen, aún aquellas que no contemplen este estatuto emitirá, asimismo, el fallo o acuerdo que corresponda tratándose de sanciones o proyectos elaborados por comisiones especiales.

ARTICULO 49°.- La inasistencia a las asambleas podrá ser justificada mediante escrito, dirigido al **Comité Ejecutivo Estatal**.

TÍTULO VIII

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRIGENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRIGENTES

ARTICULO 50°.- Los integrantes del **Comité Ejecutivo Estatal** desempeñarán sus funciones durante cuatro años.

ARTICULO 51°.- Serán electos mediante el procedimiento de voto directo y secreto, emitido por quienes sean reconocidos como miembros activos de la organización.

ARTICULO 52°.- No podrán aspirar a ningún cargo en el **Comité Ejecutivo Estatal** quienes desempeñen funciones directivas en instituciones del sector educativo, a partir de la fecha en que se convoque a elecciones.

ARTICULO 53°.- El proceso de elección de dirigentes se llevará a cabo a través de la modalidad de planillas y solamente en situación extraordinaria se optará por la modalidad de elección de cartera.

ARTICULO 54°.- El **Comité Ejecutivo Estatal** en funciones convocará a elección de nuevos dirigentes veinte días antes del vencimiento del periodo para la cual fue electo y establecerá un plazo que abarcará los diez días siguientes para integración y registro de planillas. Si no lo hiciere, la Asamblea General decidirá la modalidad, tiempo y acciones del proceso de elección.

ARTICULO 54°.- Cuando la elección se lleve a cabo a través de la modalidad de planillas éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Registrarse en tiempo y forma, de acuerdo los lineamientos establecidos en la convocatoria.
- b) En la integración de las planillas deberán participar miembros de los diferentes niveles y sectores que integran el Sindicato.

- c) Cada planilla deberá elaborar un plan de trabajo, que continuará, en su caso de ser electa, el programa básico de acciones del nuevo Comité.
- d) Los planes de trabajo se darán a conocer en la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo dos semanas después del cierre de la etapa de registro.
- e) A partir de la presentación de los planes de trabajo, las planillas desarrollarán su actividad proselitista durante las dos semanas siguientes.
- f) Durante los últimos dos días antes de la elección, las planillas se eximirán de cualquier actividad proselitista durante las dos semanas siguientes.
- g) Si la votación resultara en empate de las planillas contendientes, se procederá de inmediato a una segunda vuelta de votación.
- h) En caso de registrarse una sola planilla, el porcentaje de votos a su favor deberá representar, como mínimo, el cincuenta por ciento más uno del total de votos emitidos. Si no alcanzara dicho porcentaje, la Asamblea dispondrá otra forma de elección.

ARTICULO 56°.- Cuando la Asamblea elija la modalidad de elección por carteras para la integración del **Comité Ejecutivo Estatal**, se deberá observar lo siguiente:

- a) La designación será mediante propuesta abierta en la Asamblea y mediante los mecanismos específicos que para ello se determine.

TÍTULO IX

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTÍMULOS

ARTICULO 57°.- Los miembros del Sindicato que lleguen a destacar por su servicio a la organización como integrantes del **Comité Ejecutivo Estatal**, de comisiones o de representaciones para el desahogo de asuntos específicos de carácter sindical, serán objeto de reconocimiento.

ARTICULO 58°.- Será objeto de sanción todo miembro del Sindicato que no dé cumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto según el caso.

ARTICULO 59°.- Las sanciones que hayan de imponerse a los agremiados consistirán en:

- a) Amonestación privada oral.
- b) Amonestación privada por escrito.
- c) Amonestación pública.
- d) Suspensión temporal de sus derechos sindicales.
- e) Separación temporal del Sindicato.
- f) Expulsión definitiva del Sindicato.

ARTICULO 60°.- Para los casos de expulsión, se seguirá el procedimiento marcado por la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, procediendo de la siguiente manera:

- a) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- b) El agremiado afectado será oído en su defensa, de la conformidad con las disposiciones contenidas en este Estatuto.
- c) Los agremiados, no podrán hacerse representar en la asamblea, ni emitir su voto por escrito ante la misma, en los casos de expulsión.
- d) La expulsión deberá ser aprobada por el voto de cuando menos dos terceras partes del total de los miembros.
- e) La expulsión sólo podrá decretarse en los casos expresamente consignados en este estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables.

ARTICULO 61°.- Con excepción de las amonestaciones privadas que serán aplicadas por el **Comité Ejecutivo Estatal**, la imposición de sanciones deberá ser acordada por la Asamblea General, bien a iniciativa de sus miembros o del **Comité Ejecutivo Estatal**.

ARTICULO 62°.- La comisión de Honor y Justicia se integrará con tres miembros que serán electos en la misma asamblea en que se elija el **Comité Ejecutivo Estatal**, tomando en consideración su positiva trayectoria sindical de los que uno ocupará el cargo del presidente y los otros dos serán vocales.

ARTICULO 63°.- Cuando el miembro cuyo asunto se investigará demuestre el interés parcial, de algunos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, los podrá recusar para que se abstengan de conocer el caso.

ARTICULO 64°.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia que no sean impugnadas tendrán carácter definitivo y obligatorio para las partes.

TÍTULO X

ACCIÓN SINDICAL Y DERECHO DE HUELGA

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 65°.- La decisión de huelga deberá ser acordada por la votación mayoritaria de la Asamblea General, una vez que se hayan agotado todos los recursos legales y sindicales para evitarla.

- a) Una vez acordada la huelga, corresponderá al Secretario General firmar el emplazamiento a huelga, con las facultades plenas inherentes a su cargo.
- b) En caso de huelga, la Asamblea General nombrara una comisión especial para que, junto con el **Comité Ejecutivo Estatal**, organice y dirija el movimiento a fin de llevarlo a término.
- c) Dicha comisión, que se denominara “Comité de Huelga”, estará integrada por cinco miembros; Presidente, Vicepresidente, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Finanzas y Secretario de Acopio y Distribución.
- d) Los miembros del Comité de Huelga serán distintos de los que forman parte del **Comité Ejecutivo Estatal**, estarán en funciones mientras dure la huelga y se supeditarán a las directrices que señale el propio **Comité Ejecutivo Estatal**.
- e) Los boletines de prensa, artículos y en general toda la documentación que se dé a conocer a nombre del Comité de Huelga, deberá ser sancionada con la firma del Secretario General y de los Secretarios de Trabajo y Conflictos y Actas y Acuerdos del **Comité Ejecutivo Estatal**.

- f) La suspensión de un movimiento de huelga sólo podrá ser acordonada por la Asamblea General.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- El presente Estatuto constituye la Ley Suprema del Sindicato, y tanto el **Comité Ejecutivo Estatal** como las Comisiones Especiales que lleguen a designarse estarán obligados a observarlo fielmente, y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas que vayan en perjuicio de la organización.

SEGUNDA.- Las reformas o modificaciones a este Estatuto sólo podrán hacerse por la asamblea General específicamente convocada para el efecto, por acuerdo del 50% más uno de los miembros activos.

TERCERA.- El **SIRMA** sólo podrá disolverse cuando así lo acuerde el 75% como mínimo, de sus miembros activos.

CUARTA.- En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos sus bienes y el producto de ese remate, así como su activo circulante, se distribuirá entre todos los miembros del Sindicato en partes iguales.

TRANSITORIOS

1° *El Primer Comité Ejecutivo Estatal será electo en la Asamblea de Elecciones de la fecha de constitución del Sindicato en los términos que se asientan en la misma.*

2° *La Secretaría General del Sindicato se reserva la facultad de convocar a elecciones para elegir a los titulares de nuevas carteras y/o coordinadores, a solicitud del Comité Ejecutivo Estatal.*

3° *Para la resolución de todos los casos o problemas no previstos en el presente estatuto, se acataran los acuerdos que tome la Asamblea.*

4° *Para la implementación de la disposición contenida en el artículo 29 Bis, se faculta al Secretario General para que designe a los titulares de las carteras de reciente creación, quienes contaran con 30 días a partir de su nombramiento para presentar para su aprobación ante el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, la relación de sus facultades y obligaciones, las que una vez aprobadas formaran parte de los artículos 36 Bis, 37 Bis, 38 Bis y 39 Bis respectivamente.*

LOS SUSCRITOS SECRETARIOS GENERAL Y DE ACTAS Y ACUERDOS DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE REGENERACIÓN MAGISTERIAL (SIRMA)
AUTORIZAN EL PRESENTE ESTATUTO CONSTANTE DE 14 FOJAS ÚTILES
ESCRITAS POR UNA SOLA CARA, INCLUYENDO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN,
EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA EFECTOS DEL REGISTRO DEL
SINDICATO ANTE EL H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

TONATIUH PAREDES RANGEL

SECRETARIO GENERAL

JAIME ANTONIO CASTILLO GUERRERO

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS